

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho con escrito subsanatorio remitido dentro del término legal. Sírvase proveer

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 369

RADICACIÓN 2022-0425

Santiago de Cali, treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En demanda para proceso declarativo de **"EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DECLARACION DE EXISTENCIA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y LIQUIDACION"**, promovida por la señora **MARTHA INES RODRIGUEZ RAMIREZ**, mayor de edad, y con domicilio en el Cali, en contra de CRUZ YANET DIAZ, YISNETH LORENA DE LA CUESTA DIAZ, HENRY ANTONIO, LIDDI LORENA, ALEX ANTONIO, GERMAN, ANA CAROLINA, MARCO ANTONIO y JEAN CARLO DE LA CUESTA, mayores de edad y domicilio desconocido y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto compañero fallecido, MARCO ANTONIO DE LA CUESTA ANDRADE, pretendiendo subsanar los defectos advertidos, se remite oportunamente escrito, como da cuenta el informe secretarial que antecede, el cual no se ajusta en un todo a la providencia que la inadmitiera.

En efecto, respecto del punto 2º, relativo a la falta de claridad en el domicilio de la demandada CRUZ YANETH DIAZ, se limitó a manifestar que se colocó una dirección de Yaneth Lorena de la Cuesta Díaz, pero que al enviar la demanda a esa dirección fue devuelta por la empresa de correo porque la dirección no existe, la dirección del destinatario no marca, adjuntando dicha devolución y por lo cual solicita el emplazamiento de las señoras CRUZ YANET DIAZ y YISNETH LORENA DE LA CUESTA DIAZ, sin tener en cuenta que el domicilio de las partes, es un requisito distinto a la dirección para notificaciones, al tanto que están enlistados en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P., así pudieren o no coincidir, y de paso, se advierte que la dirección certificada por SERVIENTREGA, según la constancia de devolución del comunicado, (CARRERA 19 CON CALLE 3A No.19A-31 MEDELLIN), no coincide con la del escrito enviado por el profesional a CRUZ YANETH DIAZ (CARRERA 19 CON CALLE 3 No.19A-31 MEDELLIN, de donde se establece que no dio claridad a cerca del domicilio de la demandada en mención, persistiendo la falencia advertida.

En relación al punto 5º, al determinar la forma en que quedan las pretensiones, en la 3, insiste en que se declare la liquidación de la presunta sociedad patrimonial, la cual no es acumulable al proceso declarativo por poseer procedimientos distintos (Art. 88-3 del C.G.P.), como se advirtiera, y por tanto, no puede por tenerse por subsanado el punto.

Por lo anterior, como la demanda no fue adecuadamente subsanada, se impone el rechazo de la misma, conforme al Art. 90 del C.G.P.

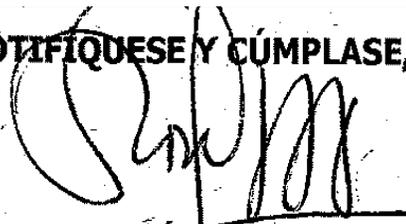
En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda para proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DECLARACION DE EXISTENCIA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y LIQUIDACION", promovida mediante apoderada judicial por la señora MARTHA INES RODRIGUEZ RAMIREZ, en contra de CRUZ YANET DIAZ; YISNETH LORENA DE LA CUESTA DIAZ, HENRY ANTONIO, LIDDI LORENA, ALEX ANTONIO, GERMAN, ANA CAROLINA, MARCO ANTONIO y JEAN CARLO DE LA CUESTA, y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto compañero fallecido, MARCO ANTONIO DE LA CUESTA ANDRADE.

SEGUNDO: **DISPONER** el archivo de la actuación, previa anotación en la radicación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 056

Fecha: Abril 10/2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

PRV/Djsfo